

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE CAGUAS-HUMACAO
PANEL IX

EL PUEBLO DE PUERTO
RICO

Recurrido

v.

LUCAS OMAR CASÚL CRUZ

Peticionario

EL PUEBLO DE PUERTO
RICO

v.

SAMUEL PABÓN CRUZ

Peticionario

KLCE201500499

CERTIORARI
procedente del
Tribunal de
Primera Instancia,
Sala de Caguas

Crim. Núms.:
E VI2010G0029 y
otros

Por: Art. 106 C.P.
(2004) Asesinato
1er grado y otros

Crim. Núm.:
E LA2010G0012
y otros

Por: Art. 106 C.P.
(2004) Asesinato
1er grado y otros

Panel integrado por su presidenta la Jueza Coll Martí, la Jueza Domínguez Irizarry y la Jueza Lebrón Nieves

Coll Martí, Jueza Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 9 de junio de 2015.

Han comparecido los peticionarios Lucas Omar Cancel Cruz y Samuel Pabón Cruz, y mediante recurso de *certiorari* nos solicitan revisar una Resolución dictada el 6 de marzo de 2015 por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, en la cual se les denegó una solicitud de nuevo juicio presentado por ellos.

Por los fundamentos que exponemos a continuación, denegamos expedir el auto de *certiorari*. Veamos los hechos.

I

Los peticionarios fueron acusados el 14 de diciembre de 2008 por los delitos de asesinato en primer grado y violaciones a la Ley de Armas.

Los acusados renunciaron a su derecho a juicio por jurado. Al comienzo del proceso, tras varias suspensiones, el Ministerio Público anunció que estaría renunciando a presentar varios de los testigos anunciados en las acusaciones, ya que no estaban disponibles, uno por que murió, otra por haberse accidentado y otros por no haber podido ser localizados.

El 5 de agosto de 2011 el Ministerio Público presentó una Moción Solicitando Eliminación de Testigos Anunciados, en la que solicitaba la exclusión de varios testigos anunciados porque no habían podido ser localizados. En dicha moción incluía el nombre de la testigo Skyy Segarra Maysonet como una de los testigos que no pudieron localizar.

El 9 de agosto de 2011 el fiscal le indicó al tribunal recurrido que contaba con una dirección y teléfono de la testigo de cargo Skyy Segarra y que esta se encontraba en Nueva York, por lo que tendría que solicitar un permiso al Departamento de Justicia para hacer gestiones para traerla a declarar. El tribunal determinó en ese instante que la testigo era una no disponible y expresó que “no se le puede requerir al Estado más gestiones que las ya realizadas”.

Los peticionarios tuvieron un juicio por tribunal de derecho y fueron encontrados culpables de todos los delitos imputados.

Así las cosas, el 22 de octubre de 2012 los peticionarios presentaron una Moción en Solicitud de Nuevo Juicio en la que, en apretada síntesis, argumenta que Skyy Segarra fue el único testigo ocular de los hechos, que estaba en Nueva York y no compareció al

juicio por que no fue citada, que hubiera aportado prueba exculpatoria porque su testimonio contradice lo declarado por la testigo Aracelis Segarra, su prima “Chungui”, quien identificó a los peticionarios como los responsables del tiroteo que causó las muertes. **Aducen en su moción de nuevo juicio que Skyy Segarra declarararía que su prima Aracelis Segarra no vio nada de lo que ocurrió porque se encontraba dentro de su apartamento en el residencial y no estuvo en el lugar de los hechos y además declarararía que los pistoleros que tirotearon y causaron las muertes estaban encapuchados y era imposible identificarlos.** Además, imputan en su moción que tanto Skyy Segarra como Aracelis Segarra, Chungui, fueron inducidas por los agentes de la policía a declarar como lo hicieron en contra de los peticionarios, Skyy en la declaración jurada que prestó al poco tiempo de los hechos y Aracelis, tanto en su declaración jurada como luego en el juicio.

Durante el juicio la testigo Aracelis Segarra (“Chungui”) declaró que el 12 de diciembre de 2008, fecha de los hechos, fue a hacer compra al supermercado con otras personas. Cuando regresó al residencial y estacionó su guagua, su hija de tres (3) años estaba en el estacionamiento con las primas, Skyy y Grace, cerca de una “caja de luz”, junto con Luis Olmeda, Ángel Luis, Josué Figueroa, Moncho, que era su pareja, y Alex. La nena corrió hacia ella y cuando la tenía en brazos escuchó el ruido de petardos que venían de la derecha, escuchó las detonaciones, miró para “la cajita” y vio a Lucas y a Samuel disparando con rifles niquelados hacia los que estaban en “la cajita”. Ella se metió con la nena dentro del baúl de su guagua. Samuel tenía ropa oscura y, al igual que Lucas, no tenía la cara tapada. Vio como Moncho, su ex pareja,

corrió hacia las escaleras del edificio, Josué corrió hacia los edificios y Skyy hacia los carros. También observó que luego de los hechos los peticionarios, Lucas alias “Papote” y Samuel alias “Chamito” se fueron por el pasillo hacia el monte. Salió del baúl y se dirigió hacia el lugar de los hechos, donde encontró a Grace bañada en sangre, que le decía que no podía respirar, a Alex con mucha sangre por el cuerpo, a Luis que se lo llevaron a Centro Médico y vio a Moncho que estaba herido en el muslo. Tatito estaba muerto al lado de la caja.

Cuando llegó la Policía, Chungui se le acercó a un agente, cuyo “tag” decía Edgardo, y le dijo que ella sabía quiénes habían hecho eso. El agente Edgardo buscó “al de Homicidios, Figueroa”, le explicó y se fueron del lugar los agentes con Chungui y con su prima Skyy. Fueron al cuartel de Caguas donde hablaron de los hechos, y dos o tres días después prestaron una declaración jurada en Hato Rey, con posterioridad a lo cual pasaron donde la Jueza que determinó causa.

Es oportuno mencionar que entre los testigos a los que el Ministerio Público renunció y puso a disposición de la defensa se encontraba José Montañez Laurencio. La defensa, luego de entrevistar a todos dichos testigos, decidió sentar a declarar en el juicio a José Montañez Laurencio. **Este declaró que Aracelis, “Chungui”, se encontraba dentro de su apartamento al momento de los hechos y que los pistoleros estaban enmascarados.** Esto es lo mismo que se alega en la moción de nuevo juicio que declararía Skyy Segarra, de concederse lo solicitado. De manera que este testimonio ya estuvo ante el juzgador al momento de este emitir el fallo condenatorio.

Ahora bien, en la vista de nuevo juicio celebrada el 3, 9 y 10 de abril de 2014, la nueva versión de los hechos que ofreció Skyy Segarra fue la siguiente: El día 12 de diciembre de 2008 pasó todo el día en casa de su prima Chungui. A las 7:00 pm fue con Chungui, la hija de esta, Luis y Grace al supermercado, en el vehículo de Chungui. A la media hora regresaron al Residencial Colinas, a casa de Chungui. Skyy bajó con Grace y Luis al estacionamiento y se sentaron al lado de las cajas de electricidad. Chungui y la nena se quedaron en el apartamento, que es en el tercer piso. Entre las 8:00 y 8:30 pm caminó hacia la guagua Trooper de Chungui a buscar un encendedor, cuando sintió como unas piedras dando cerca de sus pies. Veía unos "flashes" de luz y se colocó detrás del vehículo de Chungui. Entonces vio a una persona, abrió la puerta de la Trooper y se metió al asiento delantero y se escondió. Chungui y su hija estaban en el apartamento. Ella fue la única que corrió desde la caja hacia la Trooper de su prima. Vio un rifle, y una persona vestida de negro, alta y delgada, con el rostro cubierto por una máscara. Cuando cesaron los tiros fue donde Grace, que botaba mucha sangre y buscaba aire, vio a Moncho que le pidió ayuda, pero ella estaba muy nerviosa y no pudo ayudarlo. Subió al apartamento de Chungui y tocó duro en la puerta que estaba cerrada. Chungui abrió, y preguntó qué pasó, ella le contó y bajaron corriendo. Llegó la policía, las entrevistó, y luego fueron al Precinto donde las volvieron a entrevistar y los policías les dijeron que en el residencial corrían peligro. Declaró que durante la entrevista un agente le dijo que había conocido a su padre difunto, que estaba trabajando en el caso de su asesinato y que los que habían perpetrado el tiroteo eran los mismos dos que había matado al padre de ella. Dice que fue

entonces cuando los policías la convencieron de que cambiara su declaración para inculpar a Papote y a Chamito. Le mostraron una foto de su padre muerto con un orificio en la cabeza. Alega que los policías le dijeron que tenía que prestar una declaración jurada para poder ir donde un Juez y arrestar a Papote y a Chamito. Le mostraron fotos de ellos, a los que no había visto nunca. Cuando le mostraron las fotos Chungui estaba a su lado. Le dijeron que tenía que declarar que cuando ocurrió el tiroteo Chungui estaba abajo con ella, porque el testimonio de dos era mejor que el de una sola. Chungui le informó a ella que los policías le habían ofrecido sacarla del Residencial. Declaró cómo le pidieron, en la declaración jurada y ante la juez del procedimiento de Regla 6, le tomaron fotos y huellas, y los policías la llevaron al aeropuerto y le dijeron que no tenía que volver a declarar. Chungui estuvo a su lado mientras hacía la declaración jurada. Añadió que de camino a realizar estas últimas gestiones, le practicó sexo oral a uno de los agentes, y Chungui dejó a la niña al cuidado de ella para tener relaciones sexuales con el otro.

Cuatro años después, estando en Nueva York, en el 2012, se enteró que Papote y Chamito habían sido encontrados culpables, y decidió venir a Puerto Rico a decir la verdad. Contactó entonces a un abogado para redactar la declaración jurada que se ha unido a la Moción Solicitando Nuevo Juicio.

II

La Regla 192 de Procedimiento Criminal establece que podrá el tribunal, a solicitud del acusado, conceder un nuevo juicio cuando después de dictada la sentencia sobreviene el conocimiento de nuevos hechos o de nuevos elementos de prueba de tal naturaleza

que evidencien la inocencia del condenado. Regla 192, 34 LPRA Ap. II, R. 192.

Cuando el acusado adviene en conocimiento de nueva prueba luego de que se haya dictado sentencia, podrá hacer una solicitud de nuevo juicio al amparo de la Regla 192 de Procedimiento Criminal, *supra*.

Inicialmente, en *Pueblo v. Marcano Parrilla I*, 152 DPR 557 (2000), se estableció cual era la norma aplicable a los efectos de la prueba requerida para conceder un nuevo juicio bajo la Regla 192, *supra*. La prueba debía ser tan clara y la inocencia del convicto tan evidente que insistir en su encarcelamiento sería una ofensa a la justicia.

Luego, en *Pueblo v. Marcano Parrilla II*, 168 DPR 721 (2006) se flexibilizó esa norma para establecer que para obtener un nuevo juicio lo que se debe demostrar es que es más probable que el convicto sea inocente que culpable.

Ahora bien, una moción de nuevo juicio fundamentada en que se descubrió nueva prueba con posterioridad al fallo o veredicto solo procederá si se cumple con unos criterios, a saber:

(1) no pudo descubrirse con razonable diligencia antes del juicio; (2) no es prueba meramente acumulativa; (3) no impugna la prueba aducida durante el juicio; (4) es creíble, y (5) probablemente produciría un resultado diferente. *Pueblo v. Marcano Parrilla II, supra; Pueblo v. Chévere Heredia*, 139 DPR 1 (1995).

En nuestra jurisdicción, jurisprudencialmente se ha reconocido que la concesión de nuevo juicio basada en el descubrimiento de nueva prueba descansa en la sana discreción del tribunal sentenciador y que, denegada la moción por ese foro, dicha determinación merece deferencia de los tribunales apelativos, a menos que se demuestre un claro e inequívoco abuso de esa discreción. *Pueblo v. Díaz Morales*, 170 DPR 749 (2007).

No cualquier prueba conduce a la celebración de un nuevo juicio, sino aquella suficientemente sólida para que el juez quede convencido que el resultado del juicio pudo haber sido distinto. Solo procederá un nuevo juicio “si al analizar la nueva evidencia junto a la presentada en el juicio original de la forma más favorable al fallo o veredicto de culpabilidad que se impugna, resulta que esta evidencia pudo haber creado duda razonable en el ánimo del juzgador en cuanto a la culpabilidad del peticionario”. En ausencia de una indicación clara de que la nueva evidencia tendría el efecto de cambiar el resultado del original, no se concederá el nuevo juicio. *Pueblo v. Marcano Parrilla II, supra*, a la pág. 740.

La Regla 192 de Procedimiento Criminal, *supra*, debe utilizarse de manera excepcional, puesto que se utiliza para la revocación de sentencias finales y firmes avaladas por una presunción de legalidad y corrección. *Pueblo v. Velázquez Colón*, 174 DPR 304 (2008).

III

De todos los incidentes previos al juicio se desprende que la defensa pudo haber buscado a Skyy Segarra y haberla sentado a declarar, si así lo hubiera intentado, con un poco de diligencia. La joven dejó su dirección y su teléfono, en los que podía ser contactada en la ciudad de Nueva York. Así mismo, una tía de Skyy estuvo presente en el juicio y a través de ella pudieron haberla igualmente contactado, por lo que se pudo haber traído con una razonable diligencia.

Ahora, bien, de la misma manera que la defensa sentó a declarar a José Montañez Laurencio, y este declaró que Chungui estaba en su apartamento del tercer piso al momento en que ocurrieron los hechos, y que los dos pistoleros estaban enmascarados, así mismo pudo haber sentado a Skyy Segarra a declarar y, según la propia moción solicitando nuevo juicio, esta

hubiese declarado que Chungui estaba en su apartamento y no vio nada de lo ocurrido, y que los atacantes tenían máscaras que les cubrían la cara. ¿En qué consiste, pues, la nueva prueba que habría de aportar Skyy Segarra en un nuevo juicio?

Otro criterio necesario para la concesión de un nuevo juicio es que la nueva prueba no impugne la prueba aducida durante el juicio. La nueva declaración de Skyy no hace otra cosa que, precisamente, impugnar la declaración de la testigo principal, Chungui, que aseguró haber estado en el lugar y haber visto las caras de los atacantes.

Vemos hasta ahora que no se cumple con el primer criterio, ya que no hubo una diligencia razonable de parte de la defensa para traer a Skyy Segarra al juicio. Tampoco se cumple con el segundo criterio, que no sea prueba acumulativa, puesto que ha quedado claro que lo que declararía Skyy ya estuvo ante la consideración del juzgador, a través del testimonio de José Montañez Laurencio.

El testimonio de Montañez Laurencio fue recibido y no se le dio credibilidad.

El tercer criterio a considerarse para que proceda una moción de nuevo juicio fundamentada en el descubrimiento de nueva prueba tampoco se cumple pues, como se desprende de la declaración de Chungui, como de la nueva versión de Skyy, esta última impugna lo testificado por su prima Chungui en el juicio, i.e., se trata precisamente de un testimonio impugnatorio.

Dado que el testimonio de José Montañez Laurencio ofrecido en el juicio no le mereció credibilidad al juzgador de los hechos, resulta totalmente improbable el que idéntica declaración por parte de Skyy, en el caso de que se concediera un nuevo juicio, pudiera

arrojar un resultado diferente, por lo que tampoco se cumple con el quinto criterio.

En cuanto al cuarto criterio que exige que la nueva prueba aportada sea creíble, nos basta señalar que el foro sentenciador no le adjudicó credibilidad alguna, lo cual tendrá nuestra total deferencia puesto que no encontramos en la actuación del foro primario un claro o inequívoco abuso de su discreción.

Ni el juzgador de primera instancia, ni este foro apelativo han quedado convencidos de que las declaraciones de Skyy Segarra en un nuevo juicio arrojarían un resultado diferente.

Concluimos que en este caso no se cumple con ninguno de los cinco (5) criterios necesarios para conceder un nuevo juicio basado en el descubrimiento de nueva prueba.

IV

Ante ello, se DENIEGA la expedición del *Certiorari* al no hallar justificación para intervenir con la determinación a la que arribó el foro de primera instancia.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

DIMARIE ALICEA LOZADA
Secretaria del Tribunal de Apelaciones